Art. 9.° Los accionistas no son responsables por las obligaciones de la sociedad mas que hasta el monto del valor de sus acciones.

Art. 10. Toda enajenacion o transferencia de acciones se anotará en los libros de la sociedad, recojiendo sus antiguos títulos i expidiendo otros al nuevo accionista: sin este requisito, ninguno será reconocido como accionista en la sociedad.

Art. 11. Toda cuestion que se promoviere entre un accionista i la sociedad, o de dos o mas accionistas entre sí por cosas concernientes a la sociedad, será decidida en única instancia i sin ulterior recurso por árbitros nombrados por las partes.

*De la Junta de Directores.*

Art. 12. Habrá una Junta de Directores para la administracion i jestion de todos los negocios de la sociedad. Esta Junta se compondrá de cinco directores elejidos a mayoría de votos por los accionistas i tendrán su residencia i reuniones en Valparaiso.

Art. 13. Ninguno podrá ser Director sin que sea propietario al ménos de cincuenta acciones, las que no podrá enajenar o transferir durante todo el tiempo que dure en la administracion.

Art. 14. Los primeros Directores durarán hasta la conclusion de la obra hasta Quillota. Llegado este caso se hará nueva eleccion por los accionistas, i los nuevamente elejidos se renovarán en la forma que los mismos accionistas acuerden.

Art. 15. Si alguno de los Directores renunciare, faltare o se imposibilitare para el desempeño de su cargo, será reemplazado por la Junta de Directores hasta que expire el tiempo de su duracion.

